República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 00091** 00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del CGP. Ofíciese.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2°, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **50** hoy **11/10/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1b61746a36e3afcf1a4d5c129ed09ca4547191f8920dc7803d5350b66917c84
Documento generado en 08/10/2021 04:18:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica